



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 288 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 04 de Marzo de 2020

No. 43

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Cambio de Razón Social.....2306
Nacionalizado.....2306

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....2307
Resolución.....2307

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación.....2308
Resolución No. 413-2019 (COMIECO-EX).....2309
Resolución No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII).....2312
Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII).....2313

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....2318
Resolución Ministerial N° 07.2020.....2318

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-065-DM-027-2019.....2325

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva No.MAG-DA-LS-019-04-02-2020.....2328

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....2328

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Deportiva Juventus
Futbol Club” (JUVENTUS F.C.).....2328

“Asociación Departamental
de Taekwondo Managua” (ADTM).....2334

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 03-2020.....2338

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución No. CD-INAA-057-02-2019.....2339

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Contratación Simplificada N° 01-2020.....2340
Contratación Simplificada N° 02-2020.....2341
Resolución Administrativa N°. CODF 02-2020.....2341

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....2342

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....2343

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....2344

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2346

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,
Managua (UNAN-MANAGUA)
Aviso.....2348
Títulos Profesionales.....2348

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0668 - M. 37658108 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada “**NEHEMIA OBRA DE AYUDA CRISTIANA, ASOC. CIV**” (**NEHEMIA CHRISTLICHES HILFSWERK E.V.**), con personalidad jurídica otorgada en ALEMANIA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo un mil trescientos treinta y siete (1337), del folio número quinientos treinta y siete al folio número quinientos sesenta (537-560), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Acta de Junta Directiva número VR2149 del 17/06/2010 y certificado emitido por funcionaria pública del Organo Judicial del Juzgado de Registro del día 05/11/2018,, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**NEHEMIA OBRA DE AYUDA CRISTIANA ASOC. CIV**” (**NEHEMIA CHRISTLICHES HILFSWERK E.V** (Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial.)). Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. **Franya Yare Urey Blandon, Directora.**

NACIONALIZADO

Reg. 0648 – M. 37614682 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 113-114 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3221 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YOZOAIRA SARAI RANGEL SANTINI**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3221** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que la

ciudadana **YOZOAIRA SARAI RANGEL SANTINI**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casada, abogada, nacida el 09 de abril de 1982, en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, identificada con pasaporte No. 114924913, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000031031, registro No. 230420152118, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YOZOAIRA SARAI RANGEL SANTINI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 28 de abril del 2015 y poseer vínculo afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YOZOAIRA SARAI RANGEL SANTINI**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO.-** La ciudadana **YOZOAIRA SARAI RANGEL SANTINI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3221, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del

mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0673 - M. 37653650 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 045-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GISSELLE SUYAPA LÓPEZ IZAGUIRRE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-141082-0010D**, presentó a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y dos (152) del veinticinco de febrero del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **338-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **GDC-801862**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3639** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GISSELLE SUYAPA LÓPEZ IZAGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticinco de febrero del año dos mil veinte y finalizará el veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0670 - M. 388316530 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL JARDIN INFANTIL EL RECREO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 02 - 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **JUDY MILIZA SARAVIA DÍAZ**, con cédula de identidad **001-181248-0013N**, como representante legal del **JARDIN INFANTIL EL RECREO**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°61-2008** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar**. Ubicado: Ciudad Doral, Kilometro 17 ½ Carretera Nueva a León, casa P88, calle 5, avenida 20, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que

regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°02-2020 a la **JARDIN INFANTIL EL RECREO**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Ciudad Doral, Kilometro 17 ½ Carretera Nueva a León, casa P88, calle 5, avenida 20, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua**.

II

EL JARDIN INFANTIL EL RECREO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **EL JARDIN INFANTIL EL RECREO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL JARDIN INFANTIL EL RECREO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL JARDIN INFANTIL EL RECREO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco

estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando **EL JARDIN INFANTIL EL RECREO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Enero del año dos mil veinte (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0674 - M. 37687634 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento sesenta y cuatro a la ciento setenta se encuentra el **Acta No. 003-2019 “Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve de la mañana del día martes tres de diciembre del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencia del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad Jesús Bermúdez Carvajal, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; Karla Vanessa Delgado Martínez, representante del Ministerio de Salud (MINSAL); Hazy García, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); David Fariñas, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Ramón Noguera, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Julio Solís Sánchez, en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Argüello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Manuel Duarte, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Celia María Reyes y Eduardo Salguera, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y*

Correos(TELCOR); *Omar Aguilar en representación del Ministerio Agropecuario; Wilfredo Marín Pérez, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas; Martha V. Potosme en representación del Sector Comercio; Zacarías Mondragón representante del Sector Industrial y Francisco Vargas en representación del Sector Agropecuario Así mismo, participan en esta sesión Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, Francisco Urcuyo y Anielka Morales invitados del Ministerio de Salud (MINSa); Xilonem Calderón, Martha Rodríguez, Marvin Moraga, invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Karen González invitada por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Denis Saavedra, Angélica Gutiérrez, Sílfiida Miranda, Iván Martínez, Miriam Canda, e Ingrid Matuz, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El Vice Ministro Jesús Bermúdez Carvajal, en representación del Ministro, Presidente de la CNNC, da la bienvenida y procede a la lectura de los puntos de agenda (...) V. Puntos Varios. Punto 3: El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), solicita a la Comisión extender el plazo de entrada en vigencia a 90 días de la NTON 12 014 – 17 Barras y Alambres de Acero. Los miembros aprueban la solicitud del MTI; (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día tres de diciembre del dos mil diecinueve, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

Reg. 0645 – M. 37630933 – Valor C\$ 760.00

**RESOLUCIÓN No. 413-2019 (COMIECO-EX)
EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer

un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.76:18 PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE EN POLVO Y CREMA (NATA) EN POLVO. ESPECIFICACIONES, habiendo concedido un plazo prudencial de 60 días para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 55, párrafo 3 del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado, fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.76:18 PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE EN POLVO Y CREMA (NATA) EN POLVO. ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de febrero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de agosto de 2019

(f) Duayner Salas, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; (f) María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía de El Salvador; (f) Julio Dougherty, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; (f) Alejandra

María Chang Vides, Subsecretaria, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; (f) Juan Carlos Sosa, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 67.04.76:18
CENTROAMERICANO ICS: 67.100.10

PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE EN POLVO Y CREMA (NATA) EN POLVO. ESPECIFICACIONES CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico es una adaptación de la Norma del Codex para las Leches en polvo y la nata (crema) en polvo. CODEX STAN 207-1999.

Editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los entes de normalización y reglamentación técnica de los países de la región centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.76:18. Productos Lácteos. Leches en polvo y Crema (Nata) en polvo. Especificaciones, fue aprobado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva a la aprobación y ratificación del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua:
Ministerio de Salud

Por Honduras:
Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Panamá
Ministerio de Salud
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

1. OBJETO

Establecer las especificaciones que deben cumplir las leches en polvo y la crema (nata) en polvo, que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4.1 del presente reglamento técnico.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a las leches en polvo y a la crema (nata) en polvo destinadas al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico, se deben consultar los siguientes documentos:

3.1 RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

3.2 RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.

3.3 RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

3.4 RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), en su versión vigente.

3.5 RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 Años de Edad, en su versión vigente.

3.6 RTCA Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.

4. DEFINICIONES

Para los fines de la interpretación del presente reglamento técnico se tendrá en consideración las definiciones:

4.1 Leches en polvo y crema (nata) en polvo: productos obtenidos mediante la eliminación del agua de la leche. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en el numeral 5 del presente reglamento, mediante adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

4.2 Retentado; retenido de la leche: producto que se obtiene de la concentración de la proteína de la leche mediante ultrafiltración de leche, leche parcialmente descremada (desnatada), o leche descremada (desnatada).

4.3 Permeado; filtrado de la leche: producto que se obtiene de la extracción de la proteína y la grasa de la leche mediante ultrafiltración de leche, leche parcialmente descremada (desnatada), o leche descremada (desnatada).

4.4 Lactosa: materia normalmente presente en la leche que se obtiene usualmente del suero, con un contenido de lactosa anhidra de no menos del 99,0 % m/m. Puede ser anhidra o contener una molécula de agua de cristalización o consistir en una mezcla de ambas formas.

5. COMPOSICIÓN¹

5.1 Clasificación

Las leches y la crema (nata) en polvo se clasifican en función del contenido de materia grasa según lo indicado en la tabla 1:

Tabla 1. Composición de leches en polvo y crema (nata) en polvo (Expresados en % m/m)

Parámetros	Leche Entera	Leche Semi-descremada/Parcialmente descremada	Leche Descremada	Crema (nata) en polvo
Materia Grasa	≥ 26 y < 42	> 1,5 y < 26	≤ 1,5	≥ 42
Proteína en extracto seco magro ^(a)	≥ 34	≥ 34	≥ 34	≥ 34
Humedad ^(a)	≤ 5	≤ 5	≤ 5	≤ 5

^(a) El contenido de agua no incluye el agua de cristalización de la lactosa; el contenido de extracto seco magro incluye el agua de cristalización de la lactosa.

5.2 Materias primas e ingredientes

Leche con su contenido graso de acuerdo al tipo de producto a elaborar: leche en polvo entera, semidescremada/parcialmente descremada o descremada y crema (nata) en polvo.

Para el ajuste del contenido de proteínas podrán utilizarse los siguientes productos lácteos:

- Retentado o retenido.
- Permeado o filtrado.
- Lactosa

¹ %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento técnico, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (% m/m).

6. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos alimentarios, en su versión vigente.

7. CONTAMINANTES

Las leches en polvo y la crema (nata) en polvo no deben sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Pienso (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento técnico deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.

Nota 1: en el caso de Panamá, adicionalmente se utilizará el anexo a la norma sobre los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius (CAC/RCP 1-1969), sobre el sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP) – Directrices para su aplicación; y el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57-2004).

9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) y, cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, ambos en su versión vigente.

Nota 1: mientras Panamá no adopte el RTCA de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) y el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 Años de Edad, utilizará la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985), ambas en su versión vigente.

9.1 Denominación del alimento

Los productos objeto de este reglamento técnico se

denominarán "Leche en polvo", seguido del nombre correspondiente de la clasificación basada en el contenido de materia grasa, de acuerdo con el numeral 5 del presente reglamento técnico (entera, semidescremada/parcialmente descremada, descremada), o crema (nata) en polvo.

9.2 Declaración del contenido de grasa

Deberá declararse el contenido de grasa de la leche, bien sea: (i) porcentaje por masa, o (ii) en gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

9.3 Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta las regulaciones nacionales que existen para la lactancia materna. El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución debe cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los reglamentos técnicos centroamericanos. En ausencia de una referencia centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y muestreo recomendados, en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.05:95. Leche en polvo. Especificaciones.
- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 044:82. Leche en polvo.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 054-05. Leches en polvo y nata (crema) en polvo.
- Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 423-2008 Leche en polvo.
- Reglamento Técnico MERCOSUR 93/82. Identidad y calidad de leche en polvo.

--FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO--

RESOLUCIÓN No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV), del 4 de diciembre de 2015, el COMIECO aprobó la modificación por sustitución total, del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.54:09 por el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual entró en vigor el 4 de mayo de 2016, y que posteriormente los Estados Parte decidieron incorporar dos definiciones para dar mayor claridad a las disposiciones establecidas en el RTCA indicado y en el Procedimiento de Reconocimiento de Registro de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, y lo han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Incorporar al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en el apartado 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA, las definiciones siguientes:

3.26 (bis) Producto extraído: fertilizante o enmienda que se extraiga de la naturaleza, de origen animal, vegetal o mineral, independientemente de su estado físico.

3.26 (ter) Producto formulado: fertilizante, enmienda, mezclas de fertilizantes o enmiendas de origen animal, vegetal, mineral o sintético, con o sin coadyuvantes de formulación o ingredientes inertes, independientemente de su estado físico.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 25 de febrero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019

(f) Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; (f) María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía de El Salvador; (f) José Ramón Lam Ortiz,

Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; (f) María Antonia Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; (f) Ramón Martínez De La Guardia, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica, con miras a fortalecer la zona de libre comercio y avanzar en el establecimiento del mercado común centroamericano. En tal sentido, los Estados Parte han armonizado el Procedimiento de Reconocimiento de Registro de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola y lo han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 25 de abril de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019

(f) Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; (f) María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía de El Salvador; (f) José Ramón Lam Ortiz, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; (f) María Antonia Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; (f) Ramón

Martínez De La Guardia, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

1. OBJETO

Establecer los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de registro vigente de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola otorgado en los Estados Parte de la región centroamericana.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El reconocimiento de registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola será aplicable únicamente a los productos formulados y extraídos en los Estados Parte, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el registro, en su versión vigente.

3. GENERALIDADES

3.1 La persona física (individual, natural) o jurídica que solicite el reconocimiento de un registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, debe estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente (ANC) de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte, y con domicilio donde se solicita el reconocimiento.

3.2 Los Estados Parte aceptarán los certificados de registro o de libre venta en original con no más de un año después de haber sido emitidos y legalizados (apostillados o consularizados).

3.3 Los costos que se deriven del proceso de reconocimiento de registro, serán cubiertos por el solicitante de acuerdo con lo regulado en cada Estado Parte.

3.4 La solicitud de reconocimiento de un registro (Anexo A) de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, será válida para un solo producto.

4. CAUSALES DE RECHAZO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

La ANC no otorgará el reconocimiento de un registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, cuando:

4.1 No cumpla con lo regulado en el presente procedimiento de reconocimiento.

4.2 Se encuentre registrado o reconocido otro producto con la misma marca en el país que se solicita el reconocimiento, a excepción de aquellas marcas en las cuales se utiliza el nombre de los elementos nutrientes o componentes que forman parte de su composición, salvo resolución judicial.

4.3 La legislación vigente de los Estados Parte en donde se solicite el reconocimiento del registro prohíbe la

comercialización de los elementos o compuestos que forman parte de la composición del producto.

5. REQUISITOS

Para el reconocimiento de registro vigente de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola, otorgado en alguno de los Estados Parte, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

5.1 Formulario de solicitud de reconocimiento de registro, firmado y sellado en original por el propietario o el representante legal y el regente, quienes deberán estar registrados previamente ante la ANC donde se solicita dicho reconocimiento. (Anexo A).

5.2 Original del certificado de registro o libre venta, otorgado por la ANC, legalizado (apostillado o consularizado) con no más de un año después de haber sido emitidos.

5.3 Autorización legalizada (apostillada o consularizada) del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar el reconocimiento (Anexo C).

5.4 Comprobante de pago por trámite del reconocimiento de registro según la legislación vigente de cada Estado Parte.

5.5 Copia certificada del expediente del registro vigente, emitida por la ANC que otorgó el registro.

NOTA 1: Los requisitos establecidos en los numerales del 5.1 al 5.5 serán evaluados documentalmente para el otorgamiento del reconocimiento del registro. Lo dispuesto en el numeral 5.5 será utilizado por la ANC que reconocerá el registro, para desarrollar actividades post registro y no será objeto de evaluación para el reconocimiento.

6. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

6.1 La ANC recibe los documentos con los requisitos establecidos para el reconocimiento de registro, los cuales debe verificar.

6.2 La ANC resolverá en un término máximo de treinta (30) días calendario y emite el certificado de reconocimiento (Anexo B).

7. MODIFICACIONES AL REGISTRO QUE ORIGINÓ SU RECONOCIMIENTO

7.1 Cuando se requiera realizar modificaciones al registro de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola que dio origen al reconocimiento, el titular del registro deberá solicitar la modificación a la ANC que emitió el registro original.

7.2 Si el solicitante desea comercializar su producto con un logotipo o distribuidor diferente al otorgado por la ANC en

el país en que se registró, podrá solicitar el cambio durante o después del procedimiento de reconocimiento ante la ANC que reconocerá dicho cambio.

7.3 Cuando la ANC del Estado Parte donde se otorgó el registro original apruebe una modificación al registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el titular o representante legal debe presentar los documentos que respalden la modificación ante la ANC que ha reconocido el registro.

8. RENOVACIÓN DE REGISTRO OTORGADO POR RECONOCIMIENTO

Se deberá presentar la documentación siguiente:

8.1 Solicitud según Anexo A.

8.2 Certificado de renovación de registro o libre venta, con no más de un año después de haber sido emitido y legalizado (apostillado o consularizado), extendido por la ANC que otorgó el registro original.

8.3 Autorización legalizada del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar la renovación del registro por reconocimiento (Anexo C).

8.4 Comprobante de pago por trámite de renovación del reconocimiento del registro según la legislación vigente de cada país, previo al inicio de la verificación de los requisitos.

9. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

9.1 El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.

9.2 La autoridad judicial lo disponga.

9.3 El registro del titular o del representante legal se encuentre vencido.

9.4 Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.

9.5 El fertilizante o enmienda, sea formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro original.

9.6 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTAS:

- 1) Suspendido el reconocimiento de registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el mismo no se podrá formular, importar, exportar, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar, hasta tanto se corrija la anomalía que dio origen a la suspensión.
- 2) La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.
- 3) Si se demuestra en el caso del 9.6 el riesgo a la salud de las personas y de los cultivos, se procederá a la cancelación del reconocimiento de registro.

10. CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de cancelación cuando:

- 10.1 Lo solicite el titular del registro.
- 10.2 Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se hayan subsanado.
- 10.3 Cuando en un tercer muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.
- 10.4 El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- 10.5 Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente, o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- 10.6 El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 8.1.
- 10.7 Por cancelación del registro de la ANC que otorgó el registro original.
- 10.8 Cuando se compruebe lo dispuesto en el numeral 4.3.
- 10.9 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTA 1. En cualquiera de las causales descritas, la ANC que otorgó el registro original, debe notificar inmediatamente la cancelación a las ANC de los Estados Parte.

11. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

La vigencia del reconocimiento del registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, será la misma que se indique en el certificado de registro o de libre venta extendido en el Estado Parte donde se otorgó el registro original.

ANEXO A
(NORMATIVO)

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

Información general

Sobre la solicitud

1. Motivo de la solicitud:		
<input type="checkbox"/> Reconocimiento <input type="checkbox"/> Renovación de reconocimiento <input type="checkbox"/> Modificación		
Sobre el registrante		
2. Documento de identificación:		
3. Nombre o razón social de (la) propietario (a) (persona física o jurídica):		
4. Dirección:		
5. Número de registro de persona física (natural, individual) o jurídica:		
6. Teléfono:	7. Correo electrónico:	8. Apartado postal:
Sobre el representante legal		
9. Nombre completo:	10. Documento de identificación:	11. Teléfono:
12. Correo electrónico:		13. Apartado postal:
14. Dirección:		
Sobre el regente		
15. Nombre completo:	16. Documento de identidad:	17. Teléfono:
18. Correo electrónico:		19. Apartado postal:
20. Dirección:		
21. Marca:	22. Clase (indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)	
23. Composición y porcentaje: (indicar el (los) nutriente(s) para fertilizantes o componentes(s) para enmiendas):		

24. Nombre del formulador – extractor:	
Dirección:	País de origen:
25. Nombre del facturador – exportador (cuando aplique):	
Dirección:	País de origen:
26. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional:	
27. Nombre y firma del representante legal:	
28. Nombre y firma del regente:	

**ANEXO B
(NORMATIVO)**

(MODELO DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO)

REPÚBLICA DE _____
 MINISTERIO O SECRETARÍA DE _____
 CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.

No. de Registro original: _____

Cumplidos los requisitos establecidos en el **PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA**, (versión vigente); Se extiende el presente CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO, en «PAÍS EMISOR DE RECONOCIMIENTO» para el producto denominado: «NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO»

Composición química: «COMPOSICIÓN»

Formulador o extractor: «NOMBRE»

País de origen del formulador o extractor: «ORIGEN»

Nombre del titular del registro otorgado por reconocimiento: «REGISTRANTE»

Fecha de registro del registro original: «FECHA DE REGISTRO»

Fecha de vencimiento del reconocimiento del registro por: «VENCIMIENTO»

Extendido esta certificación en el país de «PAÍS» en la fecha «FECHA DE EXPEDICIÓN»

 Nombre y sello de la Autoridad Nacional Competente

**ANEXO C
(NORMATIVO)**

(MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN)

- () Solicitud de autorización de reconocimiento.
 () Solicitud de autorización para renovación de reconocimiento.

Lugar y Fecha

Destinatario:
Autoridad Nacional Competente:

Por este medio me permito informar a usted, que autorizamos a _____, para que pueda gestionar el reconocimiento del registro del producto _____ con número de registro _____, extraído o formulado por: _____; siendo el país de origen: _____, fecha de vencimiento del registro: _____

Agradeciendo su atención a la presente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0692 – M. 37860870 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 146 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria para la Contratación Simplificada No.014/2020 “ Contratación de arriendo de las Oficinas de la Delegación del MARENA en la ciudad de Matagalpa”, el cual se estará contratando a través de la modalidad de Contrataciones Simplificada.

Managua, Viernes 28 de Febrero del 2020. (f) Lic. Carlos Rosales Acuña, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

Reg. 0647 – M. 37597750 – Valor C\$ 1,710.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 07.2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 1 del artículo 81 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas Ley 647; y el artículo 47 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de proteger y resguardar las especies de flora y fauna amenazada, o en peligro de extinción.

II

Que el artículo 13 de la Resolución Ministerial No. 007-99 “Establecer el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses”, se establece que las Vedas Nacionales serán revisadas, actualizadas y publicadas anualmente por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), por cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su debida entrada en vigor, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

III

Que el Sistema de Vedas, debe agrupar y armonizar entre si el conjunto de principios y disposiciones que le integran, las condiciones ambientales, climáticas, épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones para permitir la efectiva conservación y uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestre y sus hábitat.

IV

Que de conformidad a la Ley No. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura” artículo 29, se establece que la veda para los recursos

hidrobiológicos serán establecidas mediante Resolución Ministerial emitida por MARENA, y que se ha recibido la propuesta técnica emitida por el Instituto de la Pesca y Acuicultura, previa consulta con el Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE
ACTUALIZAR EL SISTEMA DE VEDAS PERÍODO
2020

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto, actualizar el Sistema de Vedas de Especies de Vida Silvestre que registrará en el año dos mil veinte.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución Ministerial, es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de las Delegaciones Territoriales, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Instituto Nacional Forestal, los Gobiernos Municipales, Gobiernos Regionales, Consejos Regionales, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, así como otras autoridades con competencia en la materia.

Artículo 4. Se establecen como Vedas Nacionales de Especies Silvestres en Nicaragua para el año 2020, las siguientes:

VEDAS NACIONALES INDEFINIDAS
AÑO 2020

MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común
Osos Hormigueros Familia Myrmecophagidae		
01.	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso hormiguero/ Oso caballo/ Oso hormiguero gigante
02.	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso colmenero/ Perico/ Tamandúa norteño
03.	<i>Cyclops didactylus</i>	Oso hormiguero enano/ Oso hormiguero sedoso
Perezosos Familia Bradypodidae		
04.	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Perezoso de dos garfios
05.	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres garfios

Monos Americanos Familia Cebidae		
06.	<i>Cebus capucinus</i>	Mono cara blanca, capuchino
07.	<i>Alouatta palliata</i>	Mono congo, mono aullador
08.	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña, / mono bayo/ mono ahumado
Ardillas Familia Sciuridae		
09.	<i>Sciurus richmondi</i>	Ardilla del rama
Taltuzas Familia Geomyidae		
10.	<i>Orthogeomys matagalpae</i>	Taltuza Segoviana
Mapaches y similares Familia Procyonidae		
11.	<i>Potos flavus</i>	Cuyuso/ Kinkayú
12.	<i>Bassaricyon gabbii</i>	Cuyuso / Olingo
13.	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cuyuso / Cacomistle
14.	<i>Nasua narica</i>	Pizote, Pizote solo
Comadreas, nutrias y tejones familia Mustelidae		
15.	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja
16.	<i>Galictis vittata</i>	Tejon / Glotón mayor
17.	<i>Eira barbara</i>	Gato culumuco
18.	<i>Lutra longicaudis</i>	Perro de agua/ Nutria / Nutria Colilarga
Gatos de Monte, pantera, león Familia Felidae		
19.	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo, Manigordo / Ocelote
20.	<i>Leopardus wiedii</i>	Gato de monte / Margay
21.	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo
22.	<i>Leopardus tigrinus</i>	Caucelo
23.	<i>Puma concolor</i>	León/ Puma
24.	<i>Panthera onca</i>	Tigre/ Jaguar

Manatíes Orden Sirenia, Familia Trichechidae		
25.	<i>Trichechus manatus</i>	Manatí, Palpa
Tapires Orden Perisodactyla, Familia Tapiridae		
26.	<i>Tapirus bairdii</i>	Danto, Danta, Tapir centroamericano
Delfines y Ballenas Orden Cetácea		
27.	<i>Sotalia fluviatilis</i>	Delfín/ Bufe negro/ Delfín Lagunero
28.	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella, D. hocicudo
29.	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena Jorobada, ambos Litorales

AVES

No.	Nombre Científico	Nombre Común
GALLIFORMES		
01.	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava crestada
02.	<i>Penelopina nigra</i>	Chachalaca segoviana
03.	<i>Crax rubra</i>	Pavón, Pajuil
CICONIIFORMES		
Ardeidae		
04.	<i>Ardea alba</i>	Garza real
05.	<i>Ardea Herodias</i>	Garza paloma, Garza coca
06.	<i>Platalea ajaja</i>	Garza morena, Garza rosada
Ciconiidae		
07.	<i>Jabiru mycteria</i>	Pancho galán, Galán sin ventura
Threskiornithidae		
08.	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Garza verde
Cathartidae		
09.	<i>Sarcoramphus papa</i>	Rey de los zopilotes
FALCONIFORMES		
Pandioninae		
10.	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador
Accipitrinae		
11.	<i>Leptodon cayanensis</i>	Gavilán cabeza gris
12.	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	Gavilán pico ganchudo

13.	<i>Elanoides forficatus</i>	Gavilancito cola de tijera
14.	<i>Gampsonyx swainsonii</i>	Gavilancito cara amarilla
15.	<i>Elanus leucurus</i>	Gavilán cola blanca
16.	<i>Rosthamus sociabilis</i>	Gavilancito caracolero
17.	<i>Harpagus bidentatus</i>	Gavilancito bidentado
18.	<i>Ictinia mississippiensis</i>	Gavilán cola negra
19.	<i>Ictinia icarag</i>	Gavilán palomero
20.	<i>Accipiter superciliosus</i>	Gavilancito pequeño
21.	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilancito pajarero
22.	<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán bicolor
23.	<i>Busarellus nigricolis</i>	Gavilán cuello negro
24.	<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho de pantano
25.	<i>Geranospiza caerulescens</i>	Gavalina ranero patas rojas
26.	<i>Leucopternis albicollis</i>	Pascua florida
27.	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Gavilán negro cangrejero
28.	<i>Buteogallus urubitinga</i>	Gavilán negro
29.	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Gavilán crepuscular Charratera
30.	<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>	Águila solitaria
31.	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán chapulinero, Gavilán de las rondas
32.	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán alas anchas
33.	<i>Buteo nitidus</i>	Gavilán gris
34.	<i>Buteo brachyurus</i>	Gavilán pollero
35.	<i>Buteo swainsoni</i>	Gavilán
36.	<i>Buteo albicaudatus</i>	Gavilán cola blanca
37.	<i>Buteo albonotatus</i>	Gavilán cola blanca
38.	<i>Buteo jamaicensis</i>	Gavilán cola rojiza
39.	<i>Leucopternis semiplumbeus</i>	Gavilán lomo gris

40.	<i>Morphnus guianensis</i>	Águila del Musúm
41.	<i>Harpia harpyja</i>	Águila real
42.	<i>Spizastur melano-leucus</i>	Aguilucho blanco y negro
43.	<i>Spizastur tyrannus</i>	Aguilucho negro
44.	<i>Spizastur ornatus</i>	Aguilucho de las sierras
FALCONIDAE		
Caracarinae		
45.	<i>Caracara cheri-way</i>	Querque
Falconinae		
46.	<i>Herpetotheres cachimmas</i>	Guas Guas, cagón
47.	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo, Gavilancito de patilla
48.	<i>Falco columbarius</i>	Halcón palomero, Esmerejón
49.	<i>Falco femoralis</i>	Halcón plumizo
50.	<i>Falco rufigularis</i>	Halcón murcielaguero
51.	<i>Falco deiroleucus</i>	Halcón pecho canelo
52.	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
Micrasturinae		
53.	<i>Micrastur ruficollis</i>	Halcón selvático cola bandada
54.	<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón selvático collarejo
GRUIFORMES		
55.	<i>Porphyrio martinica</i>	Gallareta morada
56.	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallinita pico rojo
57.	<i>Fulica americana</i>	Gallinita de cáitez
CHARADRIIFORMES		
58.	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaraván
PSITTACIFORMES		
59.	<i>Aratinga holochlora</i>	Chocoyo jalacatero, Chocoyo coludo, Perico verde
60.	<i>Aratinga finschi</i>	Chocoyo frente carmesí
61.	<i>Aratinga nana</i>	Chocoyo chanero, Perico frente oliva

62.	<i>Aratinga canicularis</i>	Chocoyo frente anaranjada
63.	<i>Ara ambiguus</i>	Lapa verde
64.	<i>Ara macao</i>	Lapa roja
65.	<i>Bolborhynchus lineola</i>	Chocoyito listado
66.	<i>Brotogeris jugularis</i>	Chocoyo Zapoyolito, Chocoyo barbilla anaranjada
67.	<i>Pionopsitta haematotis</i>	Perico real, Perico cabeza parda
68.	<i>Pionus senilis</i>	Cotorra costeña, Cotorra corona blanca
69.	<i>Amazona albifrons</i>	Cotorra o Cancán Cotorra frente blanca
70.	<i>Amazona autumnalis</i>	Lora costeña, Lora frente roja
71.	<i>Amazona farinosa</i>	Lora ojona, Lora corona azul
72.	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora hablantina, Lora nuca amarilla
TROGONIFORMES		
73.	<i>Pharomachrus mocinno</i>	Quetzal
PICIFORMES		
74.	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancito verde
75.	<i>Selenidera spectabilis</i>	Tucancito oído amarillo
76.	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucán de collar
77.	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán pico aquillado
78.	<i>Ramphastos swainsonii</i>	Tucán mandíbula castaña
79.	<i>Procnias tricarunculatus</i>	Pájaro campana, rancho o ranchero
PASSERIFORMES		
Icteridae		
80.	<i>Quiscalus nicaraguensis</i>	Zanatillo, zanate nicaragüense

REPTILES

No.	Nombre Científico	Nombre Común
Tortugas marinas		
01.	<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama
02.	<i>Chelonia mydas agassizzi</i>	Torita, tortuga negra del Pacífico
03.	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde en el Atlántico
04.	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga tora

05.	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey
06.	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga paslama
Lagarto y boas		
07.	<i>Crocodylus acutus</i>	Lagarto, Lagarto negro o karas, Lagarto amarillo
08.	<i>Ungaliophis panamensis</i>	Chatilla, Boa de Panamá
09.	<i>Ungaliophis continentalis</i>	Chatilla, Boa enana
10.	<i>Corallus enydris</i>	Boa arborícola
11.	<i>Corallus annulatus</i>	Boa arborícola
12.	<i>Ctenosaura quinquecarinatus</i>	Lagartija cola chata

PECES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	
01	<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro,	En el lago de Nicaragua (Cocibolca) y Río San Juan
02	<i>Pristis pectinatus</i>	Pez sierra	
03	<i>Pristis perotteti</i>	Pez sierra	
04	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena	Veda indefinida Litoral Pacífico
05	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón oceánico punta blanca	Veda indefinida

No.	Nombre Científico	Nombre Común
01	<i>Anadara grandis</i>	Casco de burro, Concha

FLORA

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Dipterix panamensis</i>	Almendro	Indefinida

**VEDAS PARCIALES NACIONALES
AÑO - 2020****MAMÍFEROS**

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Agouti paca</i>	Guardatinaja, Güfa	1ro Enero / 30 Junio

02	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatuzá	1ro Enero / 30 Junio
03	<i>Dasyypus novemcinctus</i>	Cusuco, Armado o Pitero	1ro Enero / 30 Junio
04	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca, de ramazón, malacate	1ro Enero / 30 Junio
05	<i>Tayassu pecari</i>	Jabalí, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio
06	<i>Tayassu tajacu</i>	Sahino, Sajino, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio

AVES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
TINAMIFORMES			
01.	<i>Crypturellus soui</i>	Chinga, Perdiz pequeña solitaria	1ro Abril / 31 Julio
02.	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Perdiz canela, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
03.	<i>Crypturellus boucardi</i>	Perdiz, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
04.	<i>Tinamus major</i>	Gallinita de monte	1ro Abril / 31 Julio
ANSERIFORMES			
05.	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Piche canelo	1ro Enero / 31 Mayo
06.	<i>Dendrocygna bicolor</i>	Piche bicolor	1ro Enero / 31 Abril
07.	<i>Cairina moschata</i>	Pato real	1ro Enero / 31 Mayo
GALLIFORMES			
08.	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca vientre claro	1ro Marzo / 30 Junio
09.	<i>Ortalis cinereiceps</i>	Chachalaca cabeza gris	1ro Marzo / 30 Junio
10.	<i>Rhynchortyx cinctus</i>	Codomiz patas largas	1ro Marzo / 30 Junio
GRUIFORMES			
11.	<i>Amaurolimnas concolor</i>	Gallinita gris	1ro Abril / 31 Julio
12.	<i>Aramides axillaris</i>	Gallinita cuello rojizo	1ro Abril / 31 Julio
13.	<i>Aramides cajanea</i>	Gallinita poponé	1ro Abril / 31 Julio
14.	<i>Pardirallus maculatus</i>	Gallinita moteada	1ro Abril / 31 Julio

15.	<i>Porzana carolina</i>	Gallinita de agua	1ro Abril / 31 Julio
16.	<i>Porzana flaviventer</i>	Gallinita pecho amarillo	1ro Abril / 31 Julio
17.	<i>Laterallus ruber</i>	Gallinita rojiza	1ro Abril / 31 Julio
18.	<i>Laterallus exilis</i>	Gallinita pecho gris	1ro Abril / 31 Julio
19.	<i>Laterallus albigularis</i>	Gallinita garganta blanca	1ro Abril / 31 Julio

PASSERIFORMES

20.	<i>Icterus pectoralis</i>	Chichiltote pecho manchado	1ro Marzo / 30 Junio
21.	<i>Icterus gularis</i>	Chichiltote garganta negra	1ro Marzo / 30 Junio
22.	<i>Icterus galbula</i>	Chorchita amarilla	1ro Marzo / 30 Junio
23.	<i>Turdus grayi</i>	Sinsonte, Sinsontle, Zensontle	1ro Mayo / 31 Agosto
24.	<i>Turdus plebejus</i>	Sinsontle segoviano	1ro Mayo / 31 Agosto

REPTILES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
Gallegos, boa y garrobo			
01	<i>Ctenosaura similis</i>	Garrobo negro	1ro Enero / 30 Abril
02	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde, Garrobo lapa	1ro Enero / 30 Abril
03	<i>Basiliscus basiliscus</i>	Gallego Café	1ro Abril / 31 Agosto
04	<i>Basiliscus plumifrons</i>	Gallego Verde	1ro Abril / 31 Agosto
05	<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco	1ro Abril / 31 Agosto
06	<i>Boa constrictor</i>	Boa común	1ro Abril / 31 Agosto
07	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falso Coral	1ro Abril / 31 Agosto
Tortugas de tierra y Cuajipal			
08	<i>Rhinoclemmys annulata</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
09	<i>Rhinoclemmys funerea</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
10	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga sabanera	1ro Abril / 31 Agosto
11	<i>Caiman crocodilus chiapasius</i>	Cuajipal, Maizola	1ro Marzo / 30 Junio

ANFIBIOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Agalychnis callidryas</i>	Rana Ojos Rojos	1ro Enero / 30 Abril
02	<i>Dendrobates auratus</i>	Ranita dorada	1ro Enero / 30 Abril
03	<i>Oophaga pumilio</i>	Ranita de sangre	1ro Enero / 30 Abril

PECES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Lepisosteus tropicus</i> <i>Lepisosteus spatula</i>	Gaspar del Lago Cocibolca	1ro de mayo al 30 de octubre
02	<i>Centropomus parallelus</i>	Róbalo del lago Cocibolca y Río San Juan	Del 15 de noviembre al 31 de diciembre
03	<i>Centropomus pectinatus</i>		
04	<i>Megalops atlanticus</i>	Sábalo real	01 de abril al 30 de junio, y 01 agosto al 31 de octubre
05	<i>Parachromis dovii</i>	Guapote lagunero	20 de mayo al 20 de julio
06	<i>Parachromis managuensis</i>	Guapote tigre	20 de mayo al 20 de julio
07	<i>Pomadasys croco</i>	Roncador	15 de noviembre al 31 de diciembre
08	<i>Thunus albacares</i> ,	Atunes del pacifico oriental	29 de julio al 8 de octubre y/o del 9 de noviembre al 19 de enero de 2021. (Se puede aplicar cualquiera de los dos periodos).
09	<i>Thunus obesus</i>		
10	<i>Katsuwonus pelamis</i>		

			Para la pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete realizada por los buques cerqueros dentro del área de 96° y 110° O y entre 4° N y 3° S, conocida como el "corralito" tiene veda desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año.
11	<i>Pristis pectinatus</i> y <i>Pristis perotteti</i> del lago de Nicaragua y Río San Juan	Pez sierra	Veda nacional permanente
12	<i>Anadara grandis</i>	Casco de burro	Veda nacional permanente

MOLUSCOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
01	<i>Anadara similis</i>	Concha Negra	21 de Abril al 15 de Julio
02	<i>Anadara tuberculosa</i>	Concha Negra	21 de Abril al 15 de Julio
03	<i>Strombus gigas</i>	Caracol Rosado del Caribe	01 de Junio al 30 de Septiembre

CRUSTÁCEOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
01	<i>Farfantepenaeus</i> sp.	Camarón rojo, rosado y café del Caribe	15 de abril al 15 de Junio
02	<i>Litopenaeus</i> sp.	Camarón blanco del Caribe	1 de marzo al 31 de mayo
03	<i>Litopenaeus</i> sp.		01 de marzo al 31 de mayo (Pesca Industrial) con el objetivo de proteger la reproducción. Para el período del 01 de septiembre al 30 de noviembre con el objetivo de proteger el reclutamiento.
04	<i>Farfantepenaeus</i> sp.		
05	<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarones costeros del Pacífico en la zona marina.	
06	<i>Xiphopenaeus riveti</i>		

07	<i>Gen. Farfantepenaeus</i> <i>Litopenaeus</i>	Camarones costeros del Pacífico, captura de larvas de camarón en esteros y zona marina inmediata al litoral.	Veda 01 de junio al 31 de agosto, para la captura de larvas en esteros y zona marina inmediata al litoral.
08	<i>Macrobrachium carcinus</i>	Camarón de Río	01 de enero al 30 de junio
08	<i>Panulirus argus</i>	Langosta Espinosa del Caribe	01 de marzo al 30 de junio

EQUINODERMOS

No	Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
01	Familia <i>Holothuridae</i>	Pepinos de mar del Caribe y del Océano Pacífico	01 de junio al 30 de noviembre.
02		Pepino de mar café del caribe	01 de enero al 31 de diciembre
03		Pepino de mar conocido como lápiz y carajo	Hasta el 01 de marzo del año 2021

Artículo 5. En el caso de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) del Atlántico, solo se permite el consumo con fines de subsistencia para las comunidades de la Costa Caribe Nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el artículo. 96 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta No. 251 del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y Artículo 106 de su reglamento Decreto No. 09 – 2005.

Artículo 6. Se autoriza durante el mes de septiembre la pesca deportiva de Sábalo Real en el Departamento de Río San Juan, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones establecidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 7. La presente Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial No. 06.02.2019, "Actualizar el Sistema de Vedas Período 2019" y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 8. Disposición Transitoria. De no publicarse el Sistema de Vedas para el año dos mil veinte, seguirá vigente lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero el año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 596 – M. 37165688 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-065-DM-027-2019**

CONSIDERANDO**I.**

Que con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, el **COLECTIVO GUIRISEROS HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY-MORCILLOS, SOCIEDAD ANONIMA**, entidad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua e inscrito con el número 1114, paginas 103-116 del Tomo 39 del Libro Segundo de Sociedades del departamento de Estelí, representada por el señor José Ernesto Vindel Betanco, mayor de edad, minero, del domicilio de San Juan de Limay, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guion, uno, tres, cero, ocho, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, letra J (164-130855-0000J), debidamente acreditado mediante Poder Especial de Representación, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS ENRAMADAS-MORCILLOS**, con una superficie de **CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS (150.00 has)**, ubicadas en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por el **COLECTIVO GUIRISEROS HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY-MORCILLOS, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 30-03-2018 de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha doce

de noviembre del año dos mil dieciocho emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que el **COLECTIVO GUIRISEROS HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY-MORCILLOS, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de San Juan de Limay, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Resolución de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** al **COLECTIVO GUIRISEROS HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY-MORCILLOS, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS ENRAMADAS-MORCILLOS**, con una superficie de **CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS (150.00 has)**, ubicadas en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	544000	1455000
2	545000	1455000
3	545000	1453500
4	544000	1453500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
ESTELÍ	San Juan de Limay	150.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y

acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar

SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **COLECTIVO GUIRISEROS HEROES Y MARTIRES DE SAN JUAN DE LIMAY-MORCILLOS, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada

por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - (f).

- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.** - Managua, 10 de enero de 2020. Ing. Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas. Referencia: Concesión Minera. ACEPTACION. Estimado Ing. El suscrito JOSE ERNESTO VINDEL BETANCO, ciudadano Nicaragüense, identificado con cedula de ciudadanía uno, seis, cuatro, guion, uno, tres, cero, ocho, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, letra J (No. 164-130855-0000J), mayor de edad, casado, minero, del domicilio del Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, ante usted y por su intermedio, y en nombre del Colectivo de Pequeños Mineros Héroes y Mártires de San Juan de Limay-Morcillos S.A. que yo represento le agradezco su respuesta OPORTUNA Y POSITIVA a nuestra solicitud de CONCESION MINERA. En el documento recibido de ustedes el pasado mes de diciembre, se nos solicita al Colectivo de Pequeños Mineros Héroes y Mártires de San Juan de Limay-Morcillos S.A., que aceptemos por escrito, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de notificación, la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 065-DM-027-2019. Por medio de la presente y en calidad de Presidente del Colectivo de Pequeños Mineros Héroes y Mártires de San Juan de Limay-Morcillos S.A. y estando dentro del plazo de ley, certifico con mi firma y dejo expresa constancia de ACEPTACION INTEGRAL, del Acuerdo Ministerial No. 065-DM-027-2019. Permítanos en los momentos actuales que son bien difíciles para nuestra querida y amada Nicaragua, ser parte íntegra de los compromisos del BUEN GOBIERNO para seguir cambiando a Nicaragua, creando y protagonizando Programas y Proyectos que están cambiando al país, y que seguirán haciendo de esta tierra, Patria Unida, Patria de Trabajo, de Buen Vivir, de Vida Digna, para cada vez más familias nicaragüenses. **NOTA:** Adjunto para todos los efectos legales la carga fiscal de Ley correspondiente a QUINCE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS (c15,400.00). **NOTIFICACIONES.** Señalo como corresponde para las aclaraciones pertinentes que ustedes a bien lo consideren o para debidas y necesarias NOTIFICACIONES en general varias alternativas que pueden utilizar para contactarme, ellas son: Dirección de Managua, Departamento de Managua: Rotonda Universitaria. Dos cuadras al Lago. Residencial Santa Fe. Casa Numero 28. Verjas Rojas. Dirección en el Municipio de San Juan de Limay. Departamento de Estelí: Carretera a Achuapa. Frente Hospital Municipal. Casa Roja con Blanco. Electrónicas a través de nuestro NUEVO correo:

E- mail: rubendario_abogado@yahoo.com. Numero Celulares: 88741298, 88444899, 84214255, 78548875. Como ciudadano nicaragüense estoy claro de la inmensa y fructifera labor social y de trabajo que ustedes desarrollan en bien de todos y por la generación de empleo y riqueza para nuestro país, es por ello que de antemano les agradezco su colaboración y sus buenos servicios para recibir una respuesta positiva de su parte en el menor tiempo posible. Atentamente. S. Jose Ernesto Vindel Betanco. Cedula de identidad No. 164-130855-0000J. Presidente y Representante legal. - **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0694- M. 7567975- Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

**Licitación Selectiva No.MAG-DA-LS-019-04-02-2020
"ALQUILER DE RECORRIDO PARA EL PERSONAL
DEL MAG CENTRAL. PAC N°2020-012001-000019.**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva No. **MAG-DA-LS-019-04-02-2020**

**"ALQUILER DE RECORRIDO PARA EL PERSONAL
DEL MAG CENTRAL"
PAC N° 2020-012001-000019.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 04 de Marzo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cro. Victor Manuel Rivera Baca.** Director A.I de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0693 - M. 37814523 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0580 - M. 37057688 - Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB**" (**JUVENTUS F.C.**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **002/2020**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos ochenta y tres (483)**, lo que rola en los **Folios** novecientos sesenta y cinco al novecientos sesenta y seis (**965-966**), **Tomo tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. *Escritura Pública número nueve (09): "Rectificación de Instrumento Público", celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Eslin Freddy Acevedo Martínez.*- Escritura debidamente certificada por la Notario **Carla Vanesa Madriz Argüello**, en la ciudad de Managua, en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-

Dada en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (9) RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.- ANTE MÍ: ESLIN FREDDY ACEVEDO MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día ocho de octubre del año dos mil veintidós, comparecen los Señores .1) **REYNALDO ALEXANDER MAIRENA VALLEJOS**, Casado, Médico, cédula de identidad número dos, nueve, uno, guión, uno, siete, cero, seis, siete, uno, guión, cero, cero, cero, letra B. (291-170671-0000B), con domicilio en Managua, 2) **ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA**, Casado, Contador, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, siete, letra K (001-020185-0017K), con domicilio en Managua. 3) **CARLOS ARIEL BRECK ARELLANO**, soltero, Técnico en Seguridad e Higiene Ocupacional, cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guion, cero, nueve, uno, cero, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, siete, letra M (041-091054-0007M), con domicilio Managua. 4) **GUSTAVO ANTONIO LEYTON MARCIA**, Casado, Contador, cédula

de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, nueve, ocho, ocho, guion, cero, cero, dos, cero, letra M (001-080988-0020M), con domicilio en Managua. 5) **CARLA VANESA MADRIZ ARGÜELLO**, Casada, Abogada y Notaria Pública, cédula de identidad número cero, cero, siete, guion, dos, ocho, cero, ocho, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra Y (007-280885-0001Y), con domicilio en Managua, 6) **ORLANDO JOSÉ CANALES ARANA**, Soltero, Periodista Deportivo, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, siete, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, ocho, letra R (001-090792-0008R), con domicilio en Managua. 7) **DANY ALBERTO ESPINOZA MORALES**, Casado, Administrador, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, cuatro, ocho, cuatro, guion, cero, cero, tres, cinco, letra A (001-230484-0035A), con domicilio en Managua. 8) **JUAN FRANCISCO LARIOS LÓPEZ**, Casado, Ingeniero Electrónico, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, ocho, dos, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, letra E (001-180782-0044E), con domicilio en Managua. 9) **RICHARD JOSÉ RAMÍREZ BÁEZ**, casado, Oficinista, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, ocho, ocho, dos, guion, cero, cero, seis, ocho, letra A (001-240882-0068A), con domicilio en Managua, 10) **GERARDO ISAAC GUEVARA PÉREZ**, Casado, Contador, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, dos, ocho, ocho, guion, cero, cero, tres, cero, letra P (001-250288-0030P), con domicilio en Managua, 11) **CARLOS EDUARDO SARRIA MARCENARO**, Unión de Hecho Estable, Estudiante, cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, seis, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, nueve, letra T (001-230687-0009T), con domicilio en Managua., todos mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actúan en nombre y representación de la “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB**”, identificada también con las siglas **JUVENTUS F.C.**, lo que demuestran con Escritura Pública Número trece (13), “**Constitución de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB sin fines de lucro y aprobación del estatuto**”.- Celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, bajo los oficios del suscrito Notario. **Entidad que obtuvo su Personería Jurídica mediante resolución número cero, cuatro, guion, uno, dos, guion, dos cero uno ocho (04-12-2018), Publicada en la Gaceta, Diario oficial número sesenta y tres (63) de veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**. Hablan los comparecientes y dicen de formas conjunta: **ÚNICO: (RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO)**: Que en escritura número trece (13), ya relacionada en la parte introductoria de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de inscripción, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos difiriendo su contenido del Estatuto aprobado por el registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de educación, Física, por lo que por orientaciones de dicho Registro los comparecientes proceden a realizar las debidas RECTIFICACIONES, en las cláusulas contractuales y Estatuto contenidos en la Escritura Número

Trece (13), ya relacionada y con el fin de conservar un solo documento que rija el que hacer de la “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB**”, identificada también con las siglas **JUVENTUS F.C.**, se realizan las correspondientes rectificaciones a la Escritura de Constitución ya relacionada, la que a partir de la **CLÁUSULA PRIMERA**, deberá leerse: **PRIMERA. (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA)**. Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público han decidido constituir, una **ASOCIACIÓN DEPORTIVA**, que se rige en lo establecido en este instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Número quinientos veintidós (522), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince (15/06/2015) y sus reformas incorporadas, y su reglamento, cuya naturaleza es deportiva, sin ánimo de lucro, de interés social, educativo, y de promoción deportiva. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB**, es una Asociación Civil vinculada con la promoción y desarrollo de la juventud, la adolescencia y la niñez del Departamento de Managua, a través del fútbol como un deporte de alto rendimiento que de manera integral formará atletas, sin ánimo de lucro, de interés deportivos, sociales y educativos, el cual no se admitirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión o política. - **SEGUNDA. (DENOMINACIÓN)**. La Asociación se denominará “**ASOCIACION DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB**”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “**JUVENTUS F.C.**” - **TERCERA. (DOMICILIO Y DURACIÓN)**. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CUARTA. (FINES Y OBJETIVOS)**. La Asociación tendrá como fin general la promoción y el desarrollo de la juventud, la adolescencia y la niñez del Departamento de Managua, a través del fútbol como un deporte de alto rendimiento que de manera integral formará atletas. El carácter departamental y de interés público, así como su naturaleza deportiva y sin ánimo de lucro, constituyen el eje central que regirá toda actividad de la Asociación. Para ello cumplirá los siguientes objetivos: 1) Promoción integral de la juventud, adolescencia y niñez a través del fútbol para su desarrollo humano, físico y moral. 2) Formación de atletas que de manera integral contribuyan al desarrollo del fútbol en el Departamento de Managua y en el país. 3) Promoción de las buenas costumbres y valores morales que construyan una sociedad de calidad y principios éticos. 4) Desarrollo de proyectos deportivos a través de la gestión con diversas instancias y personas apoyando el fútbol asociado bajo las diversas categorías, incluyendo categoría femenina. 5) Participar en el fútbol asociado en el Departamento de Managua, bajo todas las diversas categorías que nos sean posibles, tomando medidas que sean necesarias y convenientes, a fin de evitar que se infrinjan los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones a las que nos afiliemos así como la Federación Nicaragüense de Fútbol, FENIFUT, así como de la Federación Internacional de Fútbol, FIFA, o las reglas promulgadas por la “**International Football Association Board**” así como evitar métodos o prácticas irregulares de este deporte y los abusos

a los que pudiera dar lugar la práctica del juego. **6) Incentivar y promover la participación en competencias futbolísticas nacionales e internacionales, avalada por la autoridad competente.** **7) Afiliarse a los organismos que fomenten y organicen las actividades del Fútbol en los municipios, departamentos y a nivel Nacional.** **8) Ser garantes por la aplicación y el uso debido del uniforme, de los reglamentos que emita la asociación.** **9) Hacerse representar en Congresos y Campeonatos de Fútbol.** **QUINTA (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00), además estará integrado por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título oneroso o gratuito. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.

SEXTA.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- Son Órganos de Gobierno, de Administración y de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de miembros, y 2) La Junta Directiva.**- La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad de la Asociación. El Presidente de ésta también será el de la junta Directiva. La Asamblea General de miembros la integran el total de miembros afiliados a la Asociación y que se encuentren solventes en sus obligaciones con la misma. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como el mecanismo de funcionamiento de la misma y de la Asamblea General de miembros se determinarán en el Estatuto.

SÉPTIMA.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL).- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **1) UN PRESIDENTE (A); 2) UN VISEPRESIDENTE (A); 3) UN SECRETARIO (A); 4) UN TESORERO (A); 5) UN FISCAL,** los que serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General lo estime necesario, la elección será en Asamblea General Extraordinaria y la forma de elección o votación será a mano alzada. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **1) Presidente: LUIS ALFREDO YANG RUÍZ. 2) Vicepresidente: REINALDO ALEXANDER MAIRENA VALLEJOS. 3) Secretario: ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA. 4) Tesorero: HÉCTOR GONZÁLES MORALES. 5) Fiscal: CARLOS ARIEL BRECK ARELLANO.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, o cualquier persona que éste tenga a bien. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.

OCTAVA.- (DE LOS MIEMBROS). La Asociación tendrá tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la

Asociación. **2) Miembros Activos.**- Son miembros activos aquellos que fueren aceptados en ese carácter, posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación. Para ser miembro activo se requiere: **a) Ser nacional de Nicaragua o ser nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Solicitar su ingreso a la Asociación, la cual deberá ser representada por la Junta Directiva para ser aprobada por la Asamblea General. d) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación.** **3) Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios toda aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivo de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La Solicitud debe ser presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece así: **1) Participan con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, excepto los miembros honorarios que tendrá voz pero no voto; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyecto y demás asuntos de la Asociación.- 4) integrar las comisiones o equipo de trabajo que se organicen y se parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. 6) Participar en las actividades que organice la Asociación.-** **DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los miembros los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Gobierno, de Administración y Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constituido y los presentes Estatutos.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Mantener contacto entre las Asociaciones nacionales, departamentales y municipales de fútbol.-** **NOVENA .- (SOLUCIÓN CONTROVERSIAS). Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por su miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- **Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designado para tal efecto por la Asamblea General

de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia dirimirá y resolverá la misma de conformidad a lo establecido en la ley de arbitraje Ley Numero quinientos cuarenta (540).-**DÉCIMA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**-**Causas de disolución.** Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos y circunstancias establecidos en la ley de materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General.-**Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiente a la Junta Directiva o en su efecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que será nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios.**Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado en cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física el que está bajo la Organización, Administración y Dirección del Instituto Nicaragüense de Deportes.**DÉCIMA PRIMERA.- (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA "JUVENTUS FUTBOL CLUB".** **CAPÍTULO I. (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** - **Artículo 1.- Constitución y Naturaleza:** **Que han decidido constituir, una Asociación Deportiva,** que se rige por lo establecido en el acto constitutivo; el presente estatuto, así como las disposiciones de la Ley No. Quinientos veintidós (522), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince, sus reformas incorporadas y su reglamento, cuya naturaleza es deportiva sin ánimo de lucro, es de interés social, educativo y de promoción deportiva. LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB, es una asociación civil vinculada con la promoción y el desarrollo de la juventud, la adolescencia y la niñez del Departamento de Managua, a través del fútbol como un deporte de alto rendimiento que de manera integral formará atletas, sin ánimo de lucro, de intereses deportivos, sociales y educativos, no admitirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión o política. **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina "**ASOCIACIÓN**

DEPORTIVA JUVENTUS FUTBOL CLUB", la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**JUVENTUS F.C.**) - **Artículo 3.- Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** - **Artículo 4.- Fines y objetivos.** - La Asociación tendrá como fin general la promoción y el desarrollo de la juventud, la adolescencia y la niñez en el Departamento de Managua, a través del fútbol como un deporte de alto rendimiento que de manera integral formará atletas. El carácter Departamental y de interés público, así como su naturaleza deportiva y sin ánimo de lucro, constituyen el eje central que regirá toda actividad de la Asociación. Para ello cumplirá los siguientes objetivos: **1)** Promoción integral de la juventud, adolescencia y niñez a través del fútbol para su desarrollo humano, físico y moral. **2)** Formación de atletas que de manera integral contribuyan al desarrollo del fútbol en el Departamento de Managua y en el país. **3)** Promoción de las buenas costumbres y valores morales que construyan una sociedad de calidad y principios éticos. **4)** Desarrollo de proyectos deportivos a través de la gestión con diversas instancias y personas apoyando el fútbol asociado bajo las diversas categorías, incluyendo categoría femenina. **5)** Participar en el fútbol asociado en el Departamento de Managua, bajo las diversas categorías que nos sean posibles, tomando medidas que sean necesarias y convenientes, a fin de evitar que se infrinjan los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones a las que nos afiliemos, así como de la Federación internacional de Fútbol, FIFA, o las reglas promulgadas por la "Internacional Football Association Board", así como evitar métodos y prácticas irregulares de este deporte y los abusos a los que pudieran dar lugar la práctica del juego. **6)** Incentivar y promover la participación en competencias de futbolísticas nacionales e internacionales, avaladas por la autoridad competente. **7)** Afiliarse a los organismos que fomenten y organicen las actividades del fútbol en los municipios, departamentos y a nivel Nacional. **8)** Ser garantes por la aplicación y el uso debido del uniforme y de los reglamentos que emita la Asociación. **9)** Hacerse representar en Congresos y Campeonatos de fútbol. **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- Clases de miembros.** - La Asociación tendrá tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: **1) Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **2) Miembros Activos.**- Son miembros activos aquellos que fueron aceptados en ese carácter, posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación. Para ser miembro activo se requiere: **a)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c).** Solicitar su ingreso a la asociación, la cual deberá ser presentada por la Junta Directiva para ser aprobada por la Asamblea General. **d).** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación. **3) Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan

apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 6.-Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, excepto los miembros honorarios que tendrán voz pero no voto; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. 6) Participar en las actividades que organice la asociación. **Artículo 7.- Deberes de los miembros.-** 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Gobierno, de Administración y Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Mantener contacto entre las asociaciones nacionales, departamentales y municipales de fútbol. **Artículo 8.- Motivos de disociación de la Asociación.-** Los miembros de la Asociación, podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1.- Por expulsión, cuando ocurran las siguientes causales: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Gobierno, de Administración y de Dirección que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- d) Por Interdicción civil. 2.- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su recepción. 3.- Por muerte. **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).-** **Artículo 9.-Órganos de Gobierno, Administración y Dirección.-** Son Órganos de Gobierno, de Administración y de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros, y 2) La Junta Directiva.- **Artículo 10. De la Asamblea General de miembros.-** Será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de sus miembros, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Aprueba la modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada

por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, presupuesto, plan de actividades y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 11.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la mitad más uno de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 12.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomará por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas (a mano alzada) e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 13.- De la Junta Directiva.-** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE (A), 2) UN VICEPRESIDENTE (A); 3) UN SECRETARIO (A); 4) UN TESORERO (A); 5) UN FISCAL. **Artículo 14. Periodo de los cargos de la Junta Directiva.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General lo estime necesario, la elección será en Asamblea General extraordinaria y la forma de elección o votación será a mano alzada. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. - **Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Asociación.- 6) Elaborar planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Elaborar el Reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.- 9) Nombrar o contratar un auditor interno de la Asociación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.- 10) Elabora y envía el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Será convocada con ocho días de anticipación.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes en la respectiva reunión. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes en la respectiva reunión.- **Artículo 17.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas de acuerdo a la estrategia definida por la Asociación.- 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, teniendo el Presidente de la Junta Directiva, las facultades de Mandatario Generalísimo, estas facultades puede el Presidente delegarlas en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en cualquiera de los miembros de la Asociación de ser necesarias o en cualquier persona que considere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Refrendar con sus firma las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente o dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación junto con el Tesorero.- 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 9) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 10) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- 11) El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente(a) en su ausencia, renuncia o por delegación de éste(a) con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren y podrá sustituir a cualquiera de los miembros. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3) Representan a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 19. Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes:

1) Representar con autorización del Presidente(a) a la Asociación a nivel Nacional e Internacional ante cualquier instancia deportiva y no deportiva; 2.) Convocar junto con el Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 3) Levantar y firmar junto con el presidente las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- 4) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 6) Librar las certificaciones administrativas sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Custodiar los libros de actas y de asociados.- 08) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la Asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Presenta a la Asamblea General para su aprobación el informe financiero anual ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite, así como la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 5) Presentar anualmente el informe financiero ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 21.- Funciones del Fiscal.**- El Fiscal funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación, son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno, Administración y Dirección.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22. Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, éstos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **CAPÍTULO QUINTO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 23.- Patrimonio Inicial.**- El patrimonio de la Asociación está constituido inicialmente por la cantidad de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00), además estará integrado por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título oneroso o gratuito. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el

objeto de recaudar fondos. **CAPÍTULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Artículo 24. **Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General.- **Artículo 25. Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios. **Artículo 26. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física el que está bajo la Organización, Administración y Dirección del Instituto Nicaragüense de Deportes. **Artículo 27.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociación sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPÍTULO SÉPTIMO (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Artículo 28.- **Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- **Artículo 29.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia dirimirá y resolverá la misma de conformidad a lo establecido en la ley de Arbitraje Ley Número quinientos cuarenta (540).- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo 30.- Reforma de Estatutos.**- La reforma de estatutos de la Asociación podrá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, la reforma debe ser aprobada por la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General, presentes

en reunión extraordinaria convocada para tal fin.- **CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 31.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA “JUVENTUS FUTBOL CLUB”,** la que podrá abreviarse con las siglas “JUVENTUS F.C.”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Artículo 32.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación le serán aplicable las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí he hice de su conocimientos de la trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de la envuelve enuncia y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de obligación y necesidad de inscribir la Asociación ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportiva, de Educación Física y de Recreación Física, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes la encuentran conformes y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado..(f) ilegible REYNALDO ALEXANDER MAIRENA VALLEJOS, (f) ilegible ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA, (f) ilegible CARLOS ARIEL BRECK ARELLANO, (f) ilegible GUSTAVO ANTONIO LEYTON MARCIA, (f) ilegible CARLA VANESA MADRIZ ARGÜELLO, (f) ilegible ORLANDO JOSÉ CANALES ARANA , (f) ilegible DANY ALBERTO ESPINOZA MORALES, (f) ilegible JUAN FRANCISCO LARIOS LÓPEZ, (f) ilegible RICHARD JOSÉ RAMÍREZ BÁEZ, (f) ilegible GERARDO ISAAC GUEVARA PÉREZ, (f) ilegible CARLOS EDUARDO SARRIA MARCENARO. **PASO ANTE MÍ: del frente del folio número siete al reverso del folio trece de mi Protocolo Número trece, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores : REYNALDO ALEXANDER MAIRENA VALLEJOS, ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA, CARLOS ARIEL BRECK ARELLANO, GUSTAVO ANTONIO LEYTON MARCIA, CARLA VANESA MADRIZ ARGÜELLO, ORLANDO JOSÉ CANALES ARANA , DANY ALBERTO ESPINOZA MORALES, JUAN FRANCISCOLARIOS LÓPEZ, RICHARD JOSÉ RAMÍREZ BÁEZ, GERARDO ISAAC GUEVARA PÉREZ Y CARLOS EDUARDO SARRIA MARCENARO; libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de ley, que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil nueve. Tachado: “Municipio de Managua”. No vale.- (F) Dr. ESLIN FREDDY ACEVEDO MARTINEZ., NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0595 – M. 37182948 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes

de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO MANAGUA**" (**ADTM**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 003/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos ochenta y cuatro (484), lo que rola en los **Folios** novecientos sesenta y siete al novecientos sesenta y ocho (**967-968**), **Tomo tres (III)** del Libro dos (**II**) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número catorce (14): "Constitución de Asociación sin fines de lucro"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada **Ada Francys Mercado Silva**.-Escritura debidamente certificada por el Notario **Dariel Rafael Rosales Mora**, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) .-

Dada en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DECIMA QUINTA: Estatutos de Asociación Departamental de TAEKWONDO Managua.- (ADTM)
CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Fin general, Objetivos, Domicilio y Duración.- Arto 1: Constitución y Naturaleza.- La Asociación Departamental de TAEKWONDO Managua , se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) "LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del dos mil quince (2015). La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. - **Arto 2: Denominación.-** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO MANAGUA, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADTM**), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "LA ASOCIACIÓN".- **Arto 3: De su Fin General.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del Deporte de TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías en el departamento de Managua.- **Arto 4: De sus objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de TAEKWONDO (World TAEKWONDO - WT), procurando una cobertura departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo

de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de TAEKWONDO, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Managua- 4.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5 - Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte de TAEKWONDO.- 7.- Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el departamento de Managua.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TAEKWONDO que deban representar al departamento de Managua en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua.- 11.- Formará atletas para que representen al departamento de Managua y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija el deporte de TAEKWONDO Nicaragua.- **Arto 5: Domicilio.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, cabecera departamental de Managua.- **Arto 6: Duración.-** La duración de la Asociación Departamental de TAEKWONDO Managua, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO II.- Patrimonio.- Arto 7:** El patrimonio de la Asociación Departamental de TAEKWONDO Managua, estará compuesto por: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4.- Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO III.- De los miembros de la Asociación, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membresía: Arto 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación integran la misma.- c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b) Solicitar su ingreso por escrito.- En el caso de los

menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o tutores.- c) Conocer y aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que sean solicitados por la Junta Directiva.- **Arto 9: De los derechos de los miembros:** Son derechos de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo departamental o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **Arto 10: De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **Arto 11: Sanciones y pérdida de la membresía.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el reglamento de

ética y disciplina de la Asociación. Son causas de la **pérdida de la membresía** : 1) Por renuncia.- 2) Por muerte.- 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Inasistencia de los miembros a las sesiones de la asamblea general sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del TAEKWONDO; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO IV.- De sus Órganos de Gobierno y Administración.- Arto 12:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 13: Asamblea General:** es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Arto 14:** Son atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los presentes Estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoria, en caso sea necesario. - 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva.- 6.- Aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto 15:** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria de la Asamblea General se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de

la Asamblea General.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 16:** La sesión extraordinaria de la Asamblea General se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: los convocantes si no lo establecieron en la convocatoria, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto 17:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, convocaran a nueva sesión que se realizará una semana después.- **Arto 18:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los presentes estatutos requieran una mayoría extraordinaria, en caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto 19: Junta Directiva:** Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3- Ser miembro de la Asociación.- **Arto 21: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TAEKWONDO, a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Arto 22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- **Arto 23:** Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias

como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto 24: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: a) La gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines, nacionales o internacionales con previo acuerdo de la Asamblea General.- c) Autorizará los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- d) Firmará los documentos y actas de la Asociación.- e) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no se pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.- **Arto 25: Del Vice-presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, mientras no se haya electo nuevo Presidente.- **Arto 26: Del Secretario** Éste tendrá a su cargo: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- b) Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- c) Convocará junto con el Presidente a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- d) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, refrendándolas con su firma junto con la del Presidente.- e) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General.- f) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto 27: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de tesorería.- b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario.- d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto 28: Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva.- b) Puede solicitar información al Tesorero cuando lo requiera.- c) Aplicar las medidas de control necesarias pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros.- d) Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la

Asociación en coordinación con el Presidente.- e) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de Auditorías sobre las cuentas.- f) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- g) Fiscalizar el cumplimiento de la ley y estatutos de la Asociación.- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General.- **Arto 29:** La ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto 30: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- De los Campeonatos.- Arto 31:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo departamental a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO VI.- Disolución y liquidación.- Arto 32:** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- Mediación y Arbitraje.- Arto 33:** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII.- De las Reformas a los Estatutos.- Arto 34 :** La Reformas de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación la que será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General.-**Arto 35:** El Quórum necesario para la reforma será las tres cuarta parte de los miembros de la Asociación.-**CAPÍTULO IX.- Disposiciones Generales.- Arto 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente.- **Arto 37:** La Junta Directiva dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de los estatutos en la Gaceta Diario Oficial para elaborar los siguientes reglamentos: a) afiliación, b) interno de la Junta Directiva,

c) de competencias, d) de ética y disciplina, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General.- **Arto 38 :** Los presentes estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este instrumento; de las cláusulas especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hace como también de las generales que aseguran su validez.- Y lei íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible (f) ilegible, (f) legible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) legible, (f) legible La Notario.---**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número once al frente del folio número veinte de mi Protocolo número CINCO que llevo durante el presente año dos mil diecinueve. Y a solicitud de los señores: JOSE IGNACIO GARCIA, JOSEPH DE JESUS RUIZ QUIROZ, MOISES AGUSTIN RUIZ ROMERO, HENRY ANTONIO GARCIA CHAVEZ, JORGUE ANTONIO CHAVARRIA ESTRADA, LESTER EDUARDO MORALES SANCHEZ, NORLAN ERNESTO CARDENAS, MARTHA ISABEL MONTANO MEDINA, MARIO MOISES MARIN HERNANADEZ, BISMARCK DE LOS SANTOS ACEVEDO MENDOZA, CLIFOR JOSE BERRIOS RODIRGUEZ, ROSA MARIA GARCIA, HELMUT ANTONIO SAAVEDRA GARCIA, ARACELY JOSE ROCHA GARCIA, GREY DE LOS ANGELES GARCIA, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, misma que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **ADA FRANCYS MERCADO SILVA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0690 - M. 37840723 - Valor - C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 03-2020 "PRODUCTOS MISCELANEOS PARA LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA EDIFICIO CENTRAL Y SUCURSALES

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.03-2020 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 03-2020 "PRODUCTOS MISCELANEOS PARA LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA EDIFICIO

CENTRAL Y SUCURSALES” Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdoba (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del **04 de marzo del año 2020** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias certificadas por Notario Público, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **2:00 p.m. del día 13 de marzo del año 2020**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posteriormente, a las **2:15 p.m.** tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) Lic. **Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez (a.i)**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones INE.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 0671 - M. 37669656 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el Diez de Abril del Año Dos Mil Veintitrés, **CERTIFICA** el Acta No. **001-2019** de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de febrero del año dos mil veinte, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 95 al 97 del Libro de Actas del Año Dos Mil Veinte que contiene la Resolución No. **CD-INAA-057-02-2019** donde se **Autoriza** a la Empresa denominada **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)** la **“RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN E INDEXACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO”** para los residentes de la Urbanización conocida como **“Urbanización San Andrés”** la que íntegra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
DE DIRECCIÓN DEL INAA**

No. CD-INAA-057-02-2020

**“AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE
LICENCIA DE OPERACIÓN E INDEXACIÓN
DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO”**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019; Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016, y solicitud de renovación de Licencia de Operación presentada por el señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del tres de octubre del año dos mil once, mediante Resolución Administrativa No. PE-RA No.11-2011, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), aprobó por un plazo de cinco (05) años, Licencia de Operación para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, ubicada en la Urbanización conocida como **“SAN ANDRÉS”**.

II

Que con fecha del ocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante Resolución Administrativa No. CD-RE-01-2016, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), aprobó las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la prestación, a favor de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, mediante la cual se estableció que dichas tarifas, podrán ser indexadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuando este alcance una variación del 10%.

III

Que actualmente el Índice de Precio al Consumidor publicado por el Banco Central de Nicaragua alcanzaron una variación del 20.21%, se hace necesaria la indexación de dichas tarifas.

IV

Que con fecha del dieciséis de enero del año dos mil veinte, y una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, el señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, presentó ante éste Consejo de Dirección, solicitud de renovación de la Licencia de Operación, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en Las Gacetas Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de Agosto del 2010, el cual establece **“Artículo 44. Operación para Acueductos**

de Distribución de Agua Potable... La Licencia para operar estos sistemas será por un plazo no mayor de cinco años, el cual podrá ser renovado de acuerdo al interés de las partes”.

V

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “... *El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... b) Regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por parte de las empresas que operen dichos servicios todo de acuerdo a la ley sobre la materia...*”.

VI

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “...*La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección...*” “...*El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... e) Decidir sobre asuntos relativo a las concesiones, licencias y/o permisos en los sectores de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia...*”.

VII

Que durante los cinco años de operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, ha cumplido con las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente, así como en lo que concierne a la aplicación de las tarifas establecidas para los usuarios de dicha urbanización, éste **CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

POR TANTO; RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA DE OPERACIÓN** para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, representada por el señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de Apoderado General de Administración.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, que la presente renovación de la **LICENCIA DE OPERACIÓN** tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo que se establezcan en las cláusulas contractuales del Contrato

de Licencia de Operación, la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia de Operación, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las renovaciones que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **SAN ANDRÉS SERVICIOS DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (SASASA)**, la indexación de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario las que serán aplicadas a partir del mes de febrero del presente año y que deberán informar a los usuarios radicados en la Urbanización **SAN ANDRÉS**, quedando de la siguiente manera:

SERVICIO	TARIFAS APROBADAS 2016	VARIACIÓN	TARIFAS INDEXADAS A DICIEMBRE 2019	COSTO DE REGULACIÓN INAA
Agua Potable C\$/m ³	10.04	20.21%	C\$12.07	3%
Cargo Fijo Alcantarillado Sanitario	6.42	20.21%	C\$7.72	3%

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- (f) **R. LACAYO U.** (Presidente).- (f) **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, Veinte de Febrero del Año Dos Mil Veinte.- (F) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA**, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0688 - M. 37877224 - Valor - C\$ 95.00

Aviso para Contratación Simplificada N° 01-2020 – “Contratación de Servicios para el Suministro de Combustible a Flota Vehicular del Inafor a Nivel Nacional”

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 58, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 146 y 152 de su Reglamento General (Decreto N° 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **miércoles cuatro de marzo del año dos mil veinte**, en el sistema de contrataciones administrativas electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni el llamado a Contratación Simplificada N° 01-2020–Contratación de Servicios para el Suministro de Combustible a Flota Vehicular del Inafor a Nivel Nacional.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones, Instituto Nacional Forestal INAFOR.

Reg. 0695 – M. 37803800 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Contratación Simplificada N° 02-2020
- “Adquisición de cinco Millones Trecientos Mil
(5, 300, 000) Unidades de Bolsa de Polietileno para
Establecimiento de Viveros Forestales 2020”**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto N° 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **miércoles cuatro de marzo del año dos mil veinte**, en el portal único de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 02-2020 – Adquisición de Cinco Millones Trecientos Mil (5, 300, 000) Unidades de Bolsas de Polietileno para Establecimientos de Viveros Forestales 2020.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 17” Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de Lunes a viernes, 08:00 a 12:00Md y de 01:00 a 5:00pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones, Instituto Nacional Forestal INAFOR.

Reg. 636 – M. 37547786 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°. CODF 02-2020**

**REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CODF 15-2019; NORMAS ADMINISTRATIVAS
QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LEGALES
PARA EL ESTABLECIMIENTO, REGISTRO Y
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES
FORESTALES Y TRANSPORTE DE PRODUCTO
FORESTAL PROVENIENTE DE PLANTACIÓN**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR),
CODIRECCIÓN FORESTAL.** En la ciudad de Managua a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día viernes siete de enero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en sus artículos n°60 establece que los nicaragüenses

tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida y el n°102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua” en sus artículos n°100 establece; El Estado garantiza las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país, sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos laborales de los trabajadores, así como, el marco jurídico para impulsar proyectos público-privados, que facilite, regule y estimule las inversiones de mediano y largo plazo necesarias para el mejoramiento y el n° 101 establece, los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado, con el objetivo de elevar la productividad a través de una mejor educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión de capital productivo renovado, mejorar la infraestructura y servicios públicos.

III

Que la Ley N°. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley N°. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley N°. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley N°. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

IV

Que la Ley N°. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo del Sector Forestal” establece en su artículo n° 24, que las Plantaciones forestales que se

realicen en cualquier terreno no requieren permiso alguno para su establecimiento, mantenimiento, raleo y aprovechamiento, pero deben cumplir con los requisitos de registro y gestionar ante el INAFOR lo correspondiente a la certificación del origen del producto para fines de su transporte. Por su parte, el artículo n° 25 del mismo cuerpo de ley establece que las plantaciones forestales pueden realizarse en áreas de aptitud preferentemente forestal o con otras aptitudes, mientras no existan normas que expresamente lo prohíban. Se prohíbe la sustitución del bosque natural por plantaciones forestales. Este mismo cuerpo de ley establece; Que para efectos del transporte por cualquier medio, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, el cual será emitido por INAFOR y sin costo alguno. Que entre las competencias y obligaciones del Instituto Nacional Forestal se encuentra la responsabilidad de velar por el buen uso del recurso forestal y garantizar la sostenibilidad del mismo en nuestro país.

V

Que la *Resolución Administrativa CODF 15-2019*, que establecen los procedimientos administrativos, técnicos y legales para el establecimiento, registro y aprovechamiento de plantaciones forestales y transporte de producto forestal proveniente de plantación, en su artículo n° 10 señala; que serán consideradas plantaciones forestales las establecidas con al menos un año antes de la solicitud de inscripción, de conformidad al sistema de producción, marco de siembra y tipo de material genético utilizado, con valoración técnica realizada. En este sentido se realizó evaluación a los sistemas de establecimiento de plantaciones aquellas empresas con iniciativas forestales aprobadas por el comité de incentivos, conforme a la Ley N°. 462, y se valora técnicamente que es factible proceder a las inscripción ante la oficina de Registro Nacional Forestal a aquellas plantaciones que se hayan realizado con al menos seis meses de antelación.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley N°. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua” en el artículo n° 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. N°. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley N°. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley N°. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley N°. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Primero; Refórmese el artículo n°10 de la Resolución Administrativa CODF 15-2019 de las dos y quince

minutos de la tarde del día martes veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, que establece los procedimientos administrativos, técnicos y legales para el establecimiento, registro y aprovechamiento de plantaciones forestales y transporte de producto forestal proveniente de plantación, el que deberá de leerse de la siguiente manera;

Artículo 10.- Serán consideradas plantaciones forestales las establecidas con al menos seis (06) meses antes de la solicitud de inscripción, de conformidad al sistema de producción, marco de siembra y tipo de material genético. Tomando en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- 1.- Porcentaje de sobrevivencia de las plántulas con al menos el setenta por ciento (70%), del total establecido.
- 2.- Altura de al menos treinta (30) centímetros.
- 3.- Mantener el control de maleza en el área de la plantación

Segundo.- Deróguense el artículo n°10 de la Resolución Administrativa CODF 15-2019, de las dos y quince minutos de la tarde del día martes veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, publicada en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la Gaceta Diario Oficial N°. 54 y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

Tercero.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.- (f) **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, Codirectora Forestal, INAFOR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0681– M. 37760508 – Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-01-13-20, “Material promocional 60 aniversario”** cuyo objeto de esta contratación es adquirir y garantizar material promocional que transmita la identidad visual del Banco Central de Nicaragua, de tal manera que sean entregados a los diferentes participantes de actividades interinstitucionales nacionales e internacionales, que interactúan con la Institución en conmemoración a los 60 años de servicio del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **04 de marzo de 2020**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **04 de marzo de 2020**

hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 26 de febrero de 2020. (f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente en Adquisiciones.

Reg. 0682 – M. 37758671 – Valor C\$ 95.00

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-02-3-20, “Suministro de combustible”**, cuyo objeto de esta contratación es garantizar el suministro de combustible de la flota vehicular de la institución y plantas eléctricas del BCN, para la continuidad de actividades operativas y administrativas.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **04 de marzo de 2020**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **04 de marzo de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 26 de febrero de 2020. (f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente en Adquisiciones.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 637 – M. 37534412 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-014-022020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

INTEROC CUSTER S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **IMPERIUS 15 SC.**

Nombre Común: **TOLFENPYRAD.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Varely Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

Reg. 0649 – M. 37632523 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-015-022020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

HANSEANDINA LIMITADA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **PESTICK 80 EC.**

Nombre Común: **SILOXANO MODIFICADO.**

Origen: **POLONIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Varely Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0672 - M. 37677304 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que tuvo a la vista y leído el Libro de Actas #2, de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Sociedad **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION** del domicilio en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, en el que en sus páginas 01 a la 05, se encuentra el acta en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA # 01, JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** En la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, a las nueve de la mañana del Treinta de Enero del año dos Mil Veinte, se reúne en pleno, en las oficinas de la sociedad, la Junta General de Socios de la **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION**, estando presentes los socios: **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO dueño de 50 acciones canceladas**, **THELMA LUCIA CASTILLO MONCADA, dueña de 25 acciones canceladas**, **EDWIN URIEL RIVERA HERRERA dueño de 25 acciones canceladas**, habiéndose Constatado el Quorum de ley, por encontrarse presente el cien por ciento 100% del capital Social, los Certificados de Acciones que posee cada socio, han sido cancelados, en virtud de encontrarse la Sociedad **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN PROCESO DE LIQUIDACION**, para la celebración de la presente junta, los socios han sido convocados por el liquidador, señor: **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO**, sin necesidad de los requisitos de convocatoria previa, por haberse señalado de previo el lugar, día y hora para dicha celebración. El liquidador señor: **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO**, asistido por el secretario señor: **EDWIN URIEL RIVERA HERRERA**, se declara legalmente constituida y abierta la sesión, y procede a rendir su último informe en los siguientes términos: De conformidad con los Artos; 210,211, 254, 262 inc 1, Arto 269, inc 6, Arto, 272, 273, 275, y 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, la Junta General de Accionistas, en Asamblea Extraordinaria celebrada en esta ciudad a las 10:00 am del día Veintisiete de diciembre del año 2019, resolvió por unanimidad **DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la sociedad **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION**, siendo la causa de disolución la voluntad unánime de todos sus accionistas presentes en esta Asamblea, la que durante el proceso de Liquidación es conocida con la denominación **EMPRESA**

PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION**, de conformidad con el Arto286 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, Arto 218 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, y de conformidad con la ley se procedió a la liquidación de la sociedad; Una vez concluido el informe del Liquidador, los presentes por unanimidad Resuelven: **1- LECTURA DEL ACTA N0 (01), DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, 2- APROBACIÓN DE CUENTA FINAL;** Se aprueban y ratifican las cuentas finales, el informe explicativo, y el desempeño de su mandato rendido por el señor; **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO** en el ejercicio de su cargo de Liquidador de la sociedad, **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION** para lo cual fue electo por los presentes, responsabilidad que Subsistirá según las reglas generales del mandato, hasta la aprobación definitiva de sus cuentas, liquidación y partición. Todos los documentos propiamente dichos, libros, papeles y fondos, si los hubiera, quedarán en posesión del señor; **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO.** **3- APROBACION DE BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION;** Se aprueba el informe final de la sociedad cortada al 31 de agosto del año 2019, certificado por el Licenciado **Edgardo José Sevilla Sequeira, Contador Público Autorizado, No, de Registro CCPN 2158**, el día veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte, de conformidad con el Arto 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, que exige la presentación de un Balance General, como en el que en este acto presenta el liquidador, el que literalmente dice; "LOGO DEL ESCUDO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" **EDGARDO JOSÉ SEVILLA SEQUEIRA, MIEMBRO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, TELEFONOS No.8991-6871, 22498983, Email sevillaedgardo@hotmail.com.** Yo, **EDGARDO JOSÉ SEVILLA SEQUEIRA**, basado en mi calidad de Contador Público, autorizado, publicado en Gaceta Diario Oficial No 186 del veintinueve de septiembre del 2018 página No 5947, Según **Acuerdo Ministerial renovado No. 044-2019**, otorgado por el Ministerio de Educación Pública, la que me faculta para ejercer la profesión por el quinquenio que finaliza el trece de marzo del año dos mil veinticuatro, bajo el **Código Perpetuo No.2158** Otorgado por el Colegio de Contadores Públicos de la República de Nicaragua **CERTIFICO:** Haber efectuado revisión a los registros de la Sociedad, **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS**, Donde se encuentran registradas todas las operaciones financieras cortadas al 31 de agosto del año 2019, por el cierre de la disolución de la sociedad, se rubrica el **Balance General** cortado al 31 de agosto del año 2019, se refleja la situación financiera al cierre de la disolución de la sociedad anónima, los estados financieros, sociedad que se encuentra debidamente inscrita ante la Dirección General de Ingresos de la Republica de Nicaragua en el Régimen General con Número Ruc; **J0310000207500**, como

EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A., Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS**, los estados financieros se encuentran expresados en moneda Córdoba de curso legal en Nicaragua, **ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE-EFECTIVO- EN CAJA Y BANCOS- CUENTAS POR COBRAR- INVENTARIOS-MERCADERIAS EN TRANSITOS- PROPIEDAD; PLANTA Y EQUIPO NETO- TOTAL ACTIVOS C\$ 10,000.00- PASIVO; Pasivo Circulante- Cuentas Por Pagar- TOTAL PASIVOS; PATRIMONIOS; Capital Social; C\$ 10,000.00, UTILIDAD (DEFICIT), ACUMULADO, UTILIDAD (DEFICIT) DEL PERIODO: Total Patrimonio, TOTAL PASIVO+ CAPITAL: C\$10,000.00**, Nuestro trabajo consiste en certificar las cifras, Nuestra certificación no necesariamente conlleva a una opinión sobre dichas cifras. Extiendo la presente Certificación para los fines que estime conveniente la sociedad **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS**, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinte, firma ilegible, Licenciado, Edgardo José Sevilla Sequeira, contador público autorizado C.P.A, Registro CCPN No2158 TELEFONOS No.8991-6871, (hay un sello de contador público autorizado). **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO**, autorizado por el presidente de la Junta Directiva, Son Conformes con su original, con el cual fueron debidamente cotejados. **4- AUTORIZACION DE CANCELACION Y CIERRE DE OPERACIONES:** Se autoriza al liquidador proceda en su oportunidad a realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Municipalidad del Departamento de Managua y cualquier pago que se origine, durante la realización de todas las diligencias necesarias de **CANCELACION Y CIERRE**, será asumido personalmente por los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que cada uno posea. **5- ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION;** Se autoriza al señor: **JULIO MARTIN BONILLA OROZCO**. Mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio e identificado con cédula número 001-290376-0030U, para que en nombre y representación de la **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, S.A.**, Con el nombre comercial **FOOD TRADE & MARKS EN LIQUIDACION** comparezca ante Notario Público de su confianza otorgando la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad, cuyo Testimonio deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con la ley General de Registros Públicos. **6- AUTORIZACION DE CERTIFICACION DE ACTAS:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público de su confianza, libre Certificación Literal o en lo conducente de esta acta, que sirva de documento habilitante a los socios y al liquidador nombrado, para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados, No habiendo otro punto que abordar se cierra la asamblea y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.

Firma ilegible, firma ilegible, firma ilegible, La que es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en fe de lo cual firmo, rubrico y sello de conformidad con la Ley de copias, Fotocopias y Certificaciones, Decreto No. 1690, del año 1970, Y su reforma, Ley No. 16 del año 1986, extiendo esta certificación en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día Veinticuatro de Febrero del año dos mil veinte. (F) **KARLA PATRICIA SALINAS ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 638 – M. 37465325 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

YO, VERONICA DEL SOCORRO MORALES MOLINA, abogado y notario público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el año que expira el día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro.- **CERTIFICO: EL ACTA NÚMERO CUATRO (04)**, contenida en el frente del folio veintiocho (28) al frente del folio numero veintinueve (29), del Libro de Acta y Acuerdos que lleva la Sociedad: **RESPUESTOS EMBREAGUES CARDOZA SOCIEDAD ANONIMA**, Sociedad inscrita así: inscrita bajo el Numero Unico de Folio Personal: MG00-22-009901, En Asiento Uno, e inscrito bajo el Numero Unico de Folio Personal: MG00-22-009901, En Asiento 2, ambos Libros del Registro Público De La Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, y la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO, REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua Republica de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil veinte, reunidos en las oficinas de **RECAR S.A.**, presentes los accionistas de la Empresa: **RESPUESTOS EMBREAGUES CARDOZA SOCIEDAD ANONIMA**, Señores: **RAFAEL ANTONIO CARDOZA MARTINEZ**, quien es dueño de Cincuenta Acciones (50), y **MARTIN ANTONIO VALLEJOS RUIZ**, quien es dueño de Cincuenta Acciones (50), quienes fueron citados en debida forma estando presente el quorum de ley.- El presidente de la de la junta directiva señor: **RAFAEL ANTONIO CARDOZA MARTINEZ**, procede a dar lectura al **UNICO** punto de Agenda: **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**,.- Y se somete a votación el punto **UNICO** de agenda, y por unanimidad los socios resuelven que por conveniencia mutua y procediendo de común acuerdo convienen en disolver y liquidar la sociedad Anónima antes dicha, declaran expresamente que no tienen ningún pasivo que deba ser pagado, que todo el activo ha sido ya reducido a efectivo y que cada uno de los otorgantes ha recibido la cuota o la parte que le corresponde, encontrándose plenamente satisfechos de lo que les ha correspondido. Declaran cada uno de ellos que no tienen ningún derecho, reclamo, ni objeción alguna que presentar en contra del otro. En consecuencia declaran disuelta y liquidada la expresada sociedad, y aprobados todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy y aprobados los planes de cierre que han sido sometidos al conocimiento de los otorgantes.- Se hace saber al señor presidente de la importancia de inscribir esta acta ante el registro publico y mercantil y abordados el punto de

la agenda y que la Certificación de esta acta librada por el Secretario, será suficiente documento habilitante para dar cumplimiento a lo aquí acordado.- Luego de leído lo escrito y bien enterados de su contenido, la ratificamos, aceptamos y firmamos todos los presentes, sin hacer modificación alguna.- Y no habiendo abstenciones y nada más que tratar el Ing.: **MARTIN ANTONIO VALLEJOS RUIZ**, levanta la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde, de la misma fecha, día, año y lugar, anteriormente señalado.- **Firmas.- (f) RAFAEL CARDOZA**, ilegible.- (f), **MARTIN VALLEJOS**, ilegible.- **INSERCIONES: 1. BALANCE GENERAL REPUESTOS EMBRAGUES CARDOZA S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019** Activo **Circulante Cuentas y Documentos por cobrar C\$ 50,000.00** Rafael Antonio Cardoza Martínez C\$ 25,000.00 Martin Antonio Vallejos Ruiz C\$ 25,000.00 **TOTAL ACTIVO C\$ 50,000.00 CAPITAL CAPITAL SOCIAL C\$ 50,000.00** Rafael Antonio Cardoza Martínez C\$ 25,000.00 Martin Antonio Vallejos Ruiz C\$ 25,000.00 **TOTAL CAPITAL C\$ 50,000.00** Hay un sello azul redondo con escudo al centro, firma ilegible y la lectura "Carlos Alberto Juarez, Contador Publico Autorizado numero 1308".- **2. CERTIFICACION. CERTIFICACION:** El suscrito Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas, miembro activo del Colegio de Contadores Publicos de Nicaragua, debidamente autorizado por el Ministerio de Educacion Cultura y Deportes de la Republica de Nicaragua, para ejercer en forma idependiente y profesional la Contaduria Publica, Miembro numero 1308, del Colegio de Contadores Publicos de Nicaragua , por este medio certifico lo Siguiente **UNICO:** He tenido a la vista el Balance General de la Sociedad denominada **EMBRAGUES CARDOZA SOCIEDAD ANONIMA, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, QUE ANEXO A ESTA CERTIFICACION QUE FIRMO Y SELLO. BALANCE GENERAL:** Certifico las siguientes cifras: **TOTAL ACTIVO C\$ 50,000.00 PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL C\$ 50,000.00** Por lo anterior extendiendo la presente certificación para los fines requeridos por administración, dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinte. Hay un sello azul redondo con escudo al centro, firma ilegible y la lectura "Carlos Alberto Juarez, Contador Publico Autorizado numero 1308".- Lic. Carlos Juarez Gomez, Contador Publico Autorizado. Hasta aquí las incersiones. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado la que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.- **(f) Verónica del Socorro Morales Molina, Abogado y Notario Público, C.S.J: 16317.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0655 – M. 37666115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora **REYNA ARACELY SOTO ORELLANA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con

el numero 009448-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y treinta y seis minutos de la mañana, del cuatro de febrero de dos mil veinte.

(F) LIC. KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) JOOMALGA.

3-3

Reg. 543 – M. 36722312 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004724-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 004724-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. cuatro de febrero de dos mil veinte. Las tres y cuarenta y uno minutos de la tarde.

Los señores Alex Alberto Herrera Cruz, mayor de edad, casado, Contador Público, con cédula 001-280286-0035M, y Ernesto José Herrera Cruz, mayor de edad, conductor, soltero, con cédula 001-190691-0049G, a través de su apoderado General Judicial licenciado José Luis Olivas González, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ernesto Vidal Herrera, en especial un bien inmueble, ubicado en el Barrio Batahola Sur, inscrito bajo el número de finca 27,1593, tomo,4097, folio,293 al 294,Asiento primero, columna de inscripciones sección de derechos reales, del registro de la propiedad inmueble y mercantil y de garantías mobiliarias del departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las tres y cuarenta y uno minutos de la tarde del cuatro de febrero de dos mil veinte.

(f) Ms. Sandra E. Molina Cabezas, Juez Séptimo Local Civil Oral Managua, (f) Silvio Ramírez Espinoza, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 0612– M. 37334950 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001322-ORS1-2019-CO
Número de Asunto: 001322-ORS1-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. treinta de enero de dos mil veinte. Las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde

Las señoras **Mayra Rosa Mejía Espinales** y **Cecilia Morales Espinales** solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **VICTORIA ESPINALEZ GADEA (Q.E.P.D)**, de los que menciona UN BIEN INMUEBLE UBICADA DEL PORTALITO MEDIA CUADRA AL NORTE B° EL ROSARIO EL QUE TIENE UN ÁREA CIENTO VEINTICUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: ELSANIA MARIA MORAZAN MEJIA. SUR: CECILIA ESPINALES. ESTE: CALLE DE POR MEDIO Y OESTE: PABLO MENDOZA. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL NUMERO: 15.679, ASIENTO: 3°, FOLIOS: 237 Y 238. TOMO: XXV EN LA COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL LIBRO FR PROPIEDADES DEL REGISTRO PUBLICO ESTELÍ
 Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde del treinta de enero de dos mil veinte. (f)Jueza. (f) **DAESRIRO**.

3-2

Reg. 0613- M. 37343568 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora María Salvadora Calero Zuniga, cédula 401-260162-0000A, solicita ser declarada Heredera bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre, Felipe Santiago Calero Jiménez, conocido también como Santiago Calero Jiménez principalmente, de propiedad rustica de 1,474.04 mts2 ubicada en el Municipio del Rosario Departamento de Carazo .con los siguientes linderos: NORTE: Francisco Jiménez,. SUR: Matilde Nicaragua. ESTE: Álvaro Leiva. Oeste: callejón. Inscrita asiento 1, Finca; 15,079. Tomo. 305. Folio: 149.libro de propiedades sección de derechos reales del registro público de Carazo.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Distrito Civil de Jinotepe, Carazo, nueve y veintiséis minutos de la mañana del seis de Febrero de dos mil veinte. (f) Dr. **EDUARDO JOSE LEIVA AYON**, Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Secretario.

3-2

Reg. 0635 - M. 37495261 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE DOLORES, RAMA CIVIL. CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.

La señora **ANDREA MERCEDES NARVÁEZ** solicita ser declarada heredera universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su tía materna la señora **MARIA ELENA NARVÁEZ** conocida registralmente como **MARIA ELENA NARVÁEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D)**.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) LIC. **CAIRO RAMON CRUZ ARELLANO**, JUEZ LOCAL UNICO DE DOLORES, CARAZO. (F) LIC. **TANIA MEJIA NAVARRO**, SECRETARIA DE ACTUACIONES. EXP. 122-120-0785-19 CV.

3-2

Reg. 730 - M.- 38021858 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CÍTESE** a la señora **ARLEN DE LOS ÁNGELES VASCONCELOS GÁMEZ** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000599-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana, del treinta y uno de enero de dos mil veinte.

(f) JUEZ **LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ** Juzgado Septimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) **VAMADUGR** Secretaria Judicial. Exp: 000599-ORM5-2020FM.

3-1

Reg. 0696- M. 37802486/37799057 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto:

006263-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 006263-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua.
 Veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Las tres y cinco minutos de la tarde.-

1.- Habiendo solicitado el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, se procediera a nombrar guardador para el proceso, a la señora Elda Orozco de Sobalvarro, por desconocer su domicilio y estar incoada en su contra demanda sumaria de prescripción adquisitiva. –

2.- Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora Elda Orozco de Sobalvarro resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Las una y veinticuatro minutos de la tarde.-I.- ANTECEDENTES DE HECHOS: II.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS: III.- FALLO: 1.- Radíquense las presentes diligencias y continúese con la tramitación correspondiente de la misma. 2.- Admítase a trámite la demanda sumaria de prescripción adquisitiva, interpuesta por el Lic. Milena José Urbina Yeliazkova, en su calidad de asistente jurídica del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en contra de Elda Orozco de Sobalvarro.- 3.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, tramítase la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso de la señora Elda Orozco de Sobalvarro, en consecuencia cítesele por medio de edictos para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 5.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) Jueza/ilegible (F) Srio/ilegible.- Este edicto deberá publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN, Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario/ GUHAOLUR

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0691 – M. 37836800 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con fondos provenientes de fondos ingresos propios nivel central, fondos generales, fondos propios de la Facultad de Ciencias Médicas y fondos semilla de reconstrucción CNU-I Trimestre 2020.

1. LS N° 01-2020 “Adquisición de pólizas de seguro de vehículos e incendios de la UNAN-Managua”.

2. LS N° 02-2020 “Compra de telas para uniformes de acuerdo al convenio colectivo de trabajo de la UNAN-Managua, correspondiente al año 2020”.

3. LS N° 03-2020 “Servicio de elaboración de aros y lentes para la Clínica de Optometría para la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN-Managua”.

4. LS N° 04-2020 “Compra de materiales para el cambio de techo de 21 casas de la Colonia Miguel Bonilla y bloques G-H, I-J, K-L, de las residencias universitarias Arlen Siu de la UNAN-Managua”.

5. LS N° 05-2020 “Servicio de mantenimiento, suministros y repuestos para cuatro máquinas del Área de Prensa digital de la Editorial Universitaria de la UNAN-Managua”.

6. LS N° 06-2020 “Compra de materiales para la remodelación del Laboratorio de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 28 de febrero del año 2020. (f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

Reg. TP0885 – M. 7100285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5224, Folio 1483, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana. Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

MILTON JOSÉ GARAY VILLARREAL. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales.

Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3160– M. 37837173– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESNELDA DEL CARMEN FIERRO BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020974-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3161– M. 37837360– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRENE DEL SOCORRO LÁNDEZ PARRALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-021078-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3162– M. 37837279– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA MERCEDES MERCADO BLAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-180575-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

TP2185 – M. 36357898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAMÓN AVENER CALDERÓN JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-111266-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2389 – M.34243414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0998, Partida N° 23031, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS ANÍBAL ZÚÑIGA MATUTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP 2558 – M. 32731198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XI, Partida: 310, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN MEDINA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educación con Mención, en Español con su Especialidad**

en Literatura, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de febrero de 2020. (f) Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP 2570 – M. 35449658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IV, Partida: 687, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JEYLING ELIETT ZELEDON CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria, con su Especialidad en Proyectos de Inversión con Énfasis Agropecuario**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de febrero de 2020. (f) Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18994 – M. 31831350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARELYS JAHOSKA BERMÚDEZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-110795-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 2843– M. 37335190– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIKA RAFAELLE DE SOUSA MEDEIROS. Natural de Brasil, con cédula de residencia 03072008004, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 2844– M. 37343001– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SÁNCHEZ GRANADOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-2405579-0007H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de

la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 2845 – M. 36430363– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 449, Página 225, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KAREN VANESSA CENTENO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de febrero de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP 2846– M. 37347455– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA JUDITH CHAVARRÍA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230993-0007L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2847 – M. 37357437– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 910, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAULA MARISELA GUDIEL ALVAREZ, Natural de Rio Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2848 – M. 37353780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 955, Página 955, Tomo II, el Título a nombre de:

CHRISTIAN JHOSELYN LÓPEZ JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP2849 – M. 37353835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 947, Página 947, Tomo II, el Título a nombre de:

LUIS ÁNGEL BRADFORD CHÁVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP2850 – M. 37364167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 303, Página 303, Tomo I, el Título a nombre de:

ESTEFANÍA MASSIEL TORRES MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.